



Recurso de Revisión: R.R.A.I. 114/2019	
Recurrente:	[REDACTED]
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Santo Domingo Tehuantepec, Oaxaca

OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, A DIECIOCHO DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE. -----

- - - Se hace saber a las partes que mediante la Quinta Sesión Extraordinaria S.E./005/2020, celebrada el trece de marzo del año en curso, por acuerdo del Consejo General de este Instituto, se realizó el nombramiento del licenciado **Guadalupe Gustavo Díaz Altamirano**, como Secretario General de Acuerdos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, del Estado de Oaxaca. -----

- - - Con fecha veintiséis de febrero del dos mil veinte, se recibió el oficio UT/02/2020, suscrito y firmado por la licenciada Karen Janet Cartas Citalán en su carácter de Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de Santo Domingo Tehuantepec, Oaxaca, mediante el cual en cumplimiento a la resolución de fecha dieciocho de diciembre del dos mil diecinueve remite la información requerida para dar cabal cumplimiento. -----

- - - De lo anterior, visto el contenido del oficio antes referido, se advierte que el Sujeto Obligado, remitió un relación de contratistas del ejercicio fiscal dos mil diecinueve del H. Ayuntamiento de Santo Domingo Tehuantepec, Oaxaca. En donde solo anexa el nombre del contratista pero el RFC y representante legal o administrador único los tiene clasificados como información confidencial, esto para resguardar la intimidad de las personas involucradas fundamentándose en los artículos 56, 57 y 58 de la Ley de Transparencia y de Acceso a la Información Pública del Estado de Oaxaca.

- - - Visto lo anterior, dígamele al Sujeto Obligado que no ha lugar a mantener la reservar de datos, toda vez, que el precepto legal 56 de la Ley Transparencia y de Acceso a la Información Pública del Estado de Oaxaca recalca que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales es confidencial y se mantendrá de manera indefinida. Por lo que, este no es el caso ya que los contratistas son personas morales con obligaciones fiscales, por lo cual los datos como el Registro Federal del Contribuyente, nombre del representante, número telefónico, dirección y demás datos, no están categorizados como información confidencial ya que con esta información se puede comprobar la existencia de estas personas morales. Lo mismo



ocurre con los artículos 57 y 58 de la ley de la materia ya que no se actualiza ninguno de los supuestos establecidos en ellos, por lo que resulta procedente requerir al Sujeto Obligado para la entrega de la información solicitada de manera completa. - -

- - - Con fundamento en el precepto legal 50 del Reglamento del Recurso de Revisión del Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca; se -----

----- **ACUERDA:** -----

- - - **PRIMERO.** Agréguese a los autos del expediente en que se actúa, el oficio número UT/02/2020 y sus anexos, para que obren como corresponda y surtan sus efectos legales correspondientes. -----

SEGUNDO. Vista la certificación que obra agregada al expediente en la foja 36, se tiene que el plazo concedido al Sujeto Obligado para dar cumplimiento a la resolución de fecha dieciocho de diciembre del dos mil diecinueve, feneció el doce de febrero del año en curso, por lo que se tiene a la Responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, informando de manera extemporánea la información ordenada por la resolución que nos ocupa. -----

- - - **TERCERO.** A efecto de garantizar el derecho humano que le asiste al Recurrente, **dese vista** a [REDACTED] con la información emitida mediante el oficio número UT/02/2020, suscrito y firmado por la licenciada Karen Janet Cartas Citalán en su carácter de Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de Santo Domingo Tehuantepec, Oaxaca, y sus respectivos anexos, para que dentro del plazo de **cinco días hábiles** contados a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente acuerdo, manifieste lo que a su derecho convenga, para el caso de no realizar manifestación alguna, este Órgano Garante acordará lo que en derecho proceda. -----

- - - **CUARTO.** En cumplimiento a lo que establece el artículo 148 párrafo segundo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; **se requiere** al titular de la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de Santo Domingo Tehuantepec, para que dentro del plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES** contados a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente acuerdo, proporcione a este Instituto, el padrón de contratistas de los cuales se les asigno las obras publicas así como los datos de cada uno de ellos, estos datos serán el RFC, el nombre del administrador, número telefónico y dirección; bajo el **apercibimiento** que de no hacerlo, se dará vista al Consejo General de éste Órgano Garante para que

imponga la medida de apremio correspondiente, de las establecidas en el artículo 156 del ordenamiento legal antes invocado. -----

- - - Notifíquese a las partes, por el medio señalado para tal efecto. Cúmplase. - - -

- - - Así lo acordó y firma el Secretario General de Acuerdos, asistido de la Jefa del Departamento de Ejecución de Resoluciones del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca. **Conste.** -----

Secretario General de Acuerdos

Jefa del Departamento de Ejecución de Resoluciones.



Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca

Secretaría General de Acuerdos

Lic. Guadalupe Gustavo Díaz Altamirano.

Lic. Nancy Viridiana López Mejía

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL ACUERDO DE FECHA DIECIOCHO DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VENTE, DICTADO EN EL EXPEDIENTE DEL RECURSO DE REVISIÓN R.R.A.114/2019.